

ponsabilidad ante la Dirección por delegación del Director. Estará facultado para asignar los trabajos que correspondan al personal de Redacción bajo sus órdenes.

Redactor Superior/Jefe de Sección: Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que con conocimientos periodísticos suficientes que le capacitan para crear, realizar o dirigir informaciones periodísticas de todo tipo, pudiendo asumir la coordinación del personal de Redacción que precise para la elaboración de la citada información.

Redactor: Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que realiza un trabajo intelectual de mesa y calle, de modo literario o gráfico y que se lleva a cabo a tarea. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos informáticos utilizados en la Redacción de la publicación. Sigue las pautas establecidas por sus superiores en cuanto a la preparación, búsqueda y confección de noticias.

Ayudante de Redacción: Es el profesional titulado o con experiencia asimilable, que posee conocimientos periodísticos básicos siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación. Dedicado en general a la Redacción en la producción y realización de la publicación.

Auxiliar de Redacción: Es el profesional que aún careciendo de titulación se incorpora a la Redacción sin experiencia profesional suficiente, para realizar tareas y labores de apoyo, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

Grupo III. Administración

Se incluyen en este grupo al personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, administrativos, de personal y de carácter general en las diferentes áreas de la compañía.

Jefe de Servicio: Es el profesional cualificado, que con mando directo sobre el resto de las categorías de este grupo profesional, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal de acuerdo con la organización de la empresa, hasta el límite en que quede fijada su autoridad. Su actuación esta subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales con iniciativa propia realiza toda clase de funciones de control, comprobación, supervisión, gestión y operaciones de carácter administrativo.

Jefe de Sección: Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales en una de sus ramas o en varias de ellas: intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, relaciones laborales, administración de asuntos generales, estudios o análisis contables o de costos y otras de análoga entidad.

Oficial 1.ª: Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones del superior inmediato, con o sin empleados de menor categoría a sus órdenes.

Oficial 2.ª: Es el profesional que tiene a su cargo análogas actividades de la categoría superior pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar: Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales y administrativas con adecuada responsabilidad.

Grupo IV. Complementario general

En este grupo se integran aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ningún otro grupo, para las que se precisa poseer un título universitario de grado superior o medio.

Titulado Superior: Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación de grado superior universitario, y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales de las establecidas en el presente Convenio.

Titulado Medio: Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio, y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales de las establecidas en el presente Convenio.

14147 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Actas en las que se contiene el Acuerdo de Adhesión del sector de Cajas de Ahorros al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto de las Actas en las que se contiene el Acuerdo de Adhesión del sector de Cajas de Ahorros al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fechas 9 y 24 de mayo de 2001 de una parte por la Asociación de Cajas de Ahorros para las Relaciones Laborales (ACARL), en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales COMFIA-CC.OO., FES-UGT, CSI-CA y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA CAJAS DE AHORRO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DE CAJAS DE AHORRO

Asistentes:

Por COMFIA-CC.OO.: Don Pedro Bedia Pérez y doña Victoria Montero Montero.

Por FES-UGT: Don Carlos Alonso Alonso, don Juan Manuel Canle Durán y doña Amelia Parrado Márquez.

Por CSI-CA: Don Domingo Jesús Clemente Toledo.

Por CIG: Don José Antonio Cacabelos Sarrapio y don Eduardo Yáñez Rey.

Por ACARL: Don Ricardo Pradas Montilla, don Andrés Pita Bergua, don José Querol Segura, don Enrique Quintanilla Herrero, don José Manuel Giménez Fernández, don José Tomás Martínez Germes, don José Palomo Maseda, don Alberto Martínez de Eguilaz, don Federico Ros Pérez y doña Gloria de Mora-Figueroa Urdiales.

Reunida en Madrid a 24 de mayo de 2001, la Comisión negociadora del Convenio de Cajas de Ahorro compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado el siguiente acuerdo por unanimidad:

Primero.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Cajas de Ahorro compuesta por cuatro miembros por la representación sindical y uno por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Segundo.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Tercero.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio colectivo de las Cajas de Ahorros de adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua

Las partes acuerdan, por unanimidad, adherirse al contenido íntegro del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000, y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Asimismo, acuerdan proceder en breve a la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Cajas de Ahorros que adoptará su propio Reglamento de Funcionamiento.

La Comisión estará integrada por una representación designada por ACARL y por otra designada por las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo. El número de miembros titulares será de dos por

cada sindicato de ámbito estatal, y uno por sindicato de Comunidad Autónoma, disponiendo cada uno de ellos de un crédito horario de hasta siete días al mes.

Los acuerdos que se recogen en la presente Acta serán remitidos a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

14148 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Empresas Productoras de Cemento al III Acuerdo Nacional de Formación Continua y la suscripción del II Acuerdo Estatal de Formación Continua para el citado sector.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Empresas Productoras de Cemento al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001) y la suscripción del II Acuerdo Estatal de Formación Continua para el citado sector, así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para el mismo, que fue suscrito con fecha 19 de junio de 2001, de una parte, por OFICEMEN, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y del Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE CEMENTO, POR LA QUE SE PRODUCE LA ADHESIÓN AL III A.N.F.C. Y EL II ACUERDO ESTATAL DE DICHO SECTOR

En Madrid, en la sede de OFICEMEN, siendo las dieciséis treinta horas del día 19 de junio de 2001, se reúnen las organizaciones representadas por las personas que se relacionan:

Por OFICEMEN:

Don José Luis González Guntín. Valenciana de Cementos.
Doña Teresa Ochoa. Cementos Pórtland.
Don Francisco Zapata. «S. A. Tudela Veguín».
Don Miguel Rodríguez del Río. Cementos Cosmos.
Don Alfonso Vázquez Garrido. Cementos Hispania.
Don Ángel Pérez Rodríguez. Cementos Alfa.
Don Daniel Jiménez Ibáñez. Cementos Molins.
Don Rafael Fernández Sánchez.

Por MCA-UGT:

Don Miguel A. Paisan Palacín.

Por FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde Piñera.

reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad jurídica y representatividad de acuerdo con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la citada norma legal, acuerdan:

1. Suscribir el III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Fabricación de Cemento, que desarrolla el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

2. Constituir la Comisión Paritaria para el sector de empresas productoras de cemento, que estará constituida por las personas que se relacionan en el anexo I de esta acta.

3. Remitir el texto del Acuerdo junto con este acta a la Autoridad Laboral para su inscripción en el Registro Nacional de Convenios Colectivos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como a la Comisión Tripartita de Formación Continua para su conocimiento y demás efectos.

ANEXO I

Composición de la Comisión Paritaria para el sector de las Empresas Productoras de Cemento

Por FECOMA-CC.OO.:

Titulares:

Don Antonio Garde.
Don José Luis López Pérez.
Don Rubén Pinel.

Suplentes:

Don Toribio Sánchez Serrano.
Don Manuel Enrique Palicio Díez.
Don Francisco Dabán.

Por MCA-UGT:

Titulares:

Doña Dionisia Muñoz.
Don Sebastián Gamboa.
Don Miguel Ángel Paisán.

Suplentes:

Don Antonio Guijarro.
Don Fidel López Jimeno.
Don Saturnino Gil.

Por OFICEMEN:

Doña Teresa Ochoa. Cementos Pórtland.
Don Cayetano Melguizo. Lafarge-Asland.
Don José Manuel Cela. HISALBA.
Don Emilio Rodera. Valenciana de Cementos.
Don Miguel Rodríguez del Río. C. Cosmos.
Don Rafael Fernández. OFICEMEN.

Suplentes:

Don Pascual Jiménez. Uniland.
Don Juan Pereyra. C. Hispania.
Don Juan Bueno. Financiera y Minera.
Don Francisco Zapata. «S. A. Tudela Veguín».
Don Daniel Jiménez. C. Molins.
Don Rafael Ellacuría. C. Lemona.

Secretario de la Comisión Paritaria: Don Rafael Fernández Sánchez.

III ACUERDO ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE CEMENTO

1. Legitimación.—En el marco del Estatuto de los Trabajadores y, en especial su artículo 83.3, que al regular los acuerdos sobre materias concretas, está legitimando que las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales que sean más representativas del sector puedan concluir acuerdos que tendrán la naturaleza jurídica y los mismos efectos que los convenios colectivos, la Asociación OFICEMEN de empresas productoras de cemento y las organizaciones sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., como asociación de empresarios y sindicatos más representativos del sector, reconociéndose la legitimación necesaria para la formalización del presente documento, deciden suscribir el presente acuerdo de materia concreta sobre formación profesional.

2. Ámbito funcional.—El presente Acuerdo Sectorial sobre formación profesional será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo cuya actividad principal sea alguna de las siguientes: la fabricación de